

## COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

# Examen de fondo de todas las medidas que afectan al comercio

El Comité del Comercio Agropecuario procedió a un examen minucioso de las medidas que afectan al acceso a los mercados y al abastecimiento, con inclusión de las que se aplican en virtud de excepciones o exenciones. Durante esa misma reunión (celebrada del 4 al 13 de octubre), el Comité comenzó a examinar la aplicación del Acuerdo General en lo que respecta a las subvenciones, en particular las concedidas a la exportación, y otras formas de ayuda. Es la primera vez que el Comité aborda cuestiones de fondo.<sup>1</sup>

El Comité se creó para llevar a cabo un importante programa bienal de trabajo decidido por los Ministros en noviembre de 1982. El objetivo que persiguen los miembros del GATT consiste en lo siguiente, según se establece en el párrafo 7 v) de la Declaración Ministerial: incorporar la agricultura más plenamente al sistema de comercio multilateral mejorando la eficacia de las normas, disposiciones y disciplinas del GATT y mediante una interpretación común de las mismas; tratar de mejorar las condiciones de acceso a los mercados; y someter a mayor disciplina la competencia de las exportaciones.

### *Panoplia de restricciones*

Ha quedado en claro que todos los países que facilitaron informaciones sobre sus políticas agrícolas (23 países además de la CEE) aplican una panoplia más o menos amplia de prácticas restrictivas que afectan a sus importaciones y a sus exportaciones: derechos aduaneros, reglamentos sanitarios y fitosanitarios, diversas prohibiciones, empresas de comercio de Estado, contingentes, subvenciones, diversas formas de sostenimiento de los precios, acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones, etc.

Para justificar estas medidas, los gobiernos han recurrido muchas veces a los artículos XI, XVI, XVII, XX y XXIV, a la cláusula de anterioridad, a las excepciones previstas en los Protocolos de adhesión, o a exenciones. Sin embargo, es diversa la interpretación que danán a los derechos dimanantes de estas disposiciones.

Para el examen de las medidas que afectan al comercio se siguió un procedimiento contradictorio, en el que cada participante podía completar las informaciones facilitadas por los demás países. Los debates de manifiesto que en la documentación presentada había deficiencias importantes que la Secretaría tratará de subsanar.

<sup>1</sup> Sobre las dos reuniones anteriores del Comité, véanse los N.ºs 20 y 23 de FOCUS.

### *Belice, miembro del GATT*

El 7 de octubre, Belice pasó a ser parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Este país aplicaba ya *de facto* las normas del Acuerdo desde 1981, año en que accedió a la independencia. Con la adhesión de Belice el número de miembros del GATT se eleva a 90.

### *Las subvenciones, centro de los debates*

El Comité debatió los pormenores jurídicos de las disposiciones del artículo XVI del Acuerdo General. También en esta esfera aparecieron divergencias importantes de interpretación entre los distintos países, sobre todo en lo que respecta al alcance de la obligación, enunciada en este artículo, de examinar la posibilidad de limitar las sub-

venciones. Asimismo se señaló que los conceptos de «más de una parte equitativa» del mercado mundial, de «factores especiales» a los que aluden con frecuencia cada vez mayor los países que conceden subvenciones, e incluso de «productos básicos» no se definían en el Acuerdo General y daban lugar a interpretaciones diversas. Ahora bien, estas nociones se sitúan en el centro mismo del debate sobre las subvenciones.

(Continuación página 3)

## CONSEJO

La reunión del Consejo, el 1 y 2 de noviembre se dedicó principalmente a la preparación del período de sesiones de las Partes Contratantes; el Consejo examinó y adoptó los informes que sobre sus respectivas actividades en 1983 le presentaron los diversos órganos del GATT, en particular los Comités que administran los acuerdos resultantes de la Ronda de Tokio.<sup>1</sup>

El Presidente informó al Consejo sobre las consultas celebradas con miras a la negociación del Entendimiento referente a todos los aspectos de la cuestión de las **salvaguardias**, previsto en la Declaración Ministerial. Un examen informal de determinadas medidas con efectos de salvaguardias había permitido apreciar mejor los problemas involucrados, aunque no, por el momento, llegar a un acuerdo sobre todos los elementos del Entendimiento. A pesar de que quizá no fuera posible conseguir un Enten-

<sup>1</sup> Estas cuestiones se tratarán en el próximo número de FOCUS.

<sup>2</sup> Véase el N.º 22 de FOCUS.

dimiento global antes del período anual de sesiones, el Presidente tenía la intención de proseguir las consultas con objeto de que las Partes Contratantes pudieran decidir si procedía adoptar con carácter inmediato algunas disposiciones que facilitarían la negociación del mencionado instrumento.

La Comunidad Europea informó al Consejo de las medidas que Francia se proponía a adoptar en relación con el informe del Grupo especial que se había pronunciado sobre las **restricciones cuantitativas** aplicadas por este país a la **importación** de determinados productos procedentes de **Hong-Kong**.<sup>2</sup> Se suprimirán las restricciones aplicadas a tres de los ocho productos afectados; la CEE y Francia están estudiando lo que podrían hacer en cuanto a las restricciones aplicadas a los otros cinco productos. Hong-Kong puso de relieve que las restricciones suprimidas sólo afectan a un pequeño porcentaje del valor de los intercambios de que se trata.

El Consejo fue informado de la composición y mandato del Grupo especial que se pronunciará sobre la reclamación presentada por Nicaragua contra las restricciones

(Continuación página 4)

## EL CÓDIGO DE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

De los acuerdos sobre medidas no arancelarias, resultantes de la Ronda de Tokio, el Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General, o Código de Subvenciones y Medidas Compensatorias, fue probablemente el de más difícil negociación. Todavía hoy la interpretación de algunas de sus disposiciones sigue siendo objeto de divergencias importantes, sobre todo las referentes al sector agrícola<sup>1</sup>, comprendido en su campo de aplicación. El recurso cada vez más frecuente a las subvenciones ha dado lugar a un número relativamente elevado de conflictos comerciales y ha inducido a la comunidad internacional a interrogarse sobre las posibilidades de mejorar el funcionamiento de este acuerdo.

### El Acuerdo General

● El artículo XVI enuncia en primer lugar, en su párrafo 1, dos obligaciones de los países que aplican subvenciones, de la naturaleza que sean, que tengan por efecto aumentar las exportaciones o reducir las importaciones:

- han de notificar esas subvenciones al GATT,
- han de celebrar consultas con el país o países que se consideren perjudicados, para examinar la posibilidad de limitar la subvención. No están prohibidas las subvenciones interiores ni las concedidas a la producción.

En cambio, sí lo están las subvenciones a la exportación de cualquier producto que no sea un producto básico (párrafo 4).

Por otra parte, las subvenciones a la exportación de productos básicos (párrafo 3) deberán evitarse, y no deberán aplicarse de manera que procuren «más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación» del producto de que se trate.

● El artículo VI, que trata también de los derechos antidumping, fija las condiciones en que puede establecerse un derecho compensatorio<sup>2</sup>, y la cuantía del mismo. En particular, la subvención debe ser tal que «causa o amenaza causar un perjuicio

importante a una producción existente de una parte contratante» o «retrasa sensiblemente la creación de una producción nacional».

● Son de aplicación los procedimientos generales de solución de diferencias estipulados en el artículo XXIII. El recurso a ellos se explica por el hecho de que la aplicación de un derecho compensatorio no permite cubrir en todos los casos el perjuicio (perjuicio o daño en los mercados de terceros países, o resultante de subvenciones interiores); al artículo XXIII puede asimismo recurrirse en caso de incumplimiento de las condiciones requeridas por el artículo VI para la aplicación de un derecho compensatorio.

### Objetivos y disciplinas del Código

El Código tiene por objeto «velar por que el empleo de subvenciones no lesione ni perjudique los intereses de ninguno de los signatarios... y por que las medidas compensatorias no obstaculicen injustificablemente el comercio internacional, y por que los productores lesionados por el empleo de subvenciones puedan obtener auxilio».

Mediante el Código se precisan y desarrollan las disposiciones del Acuerdo General referentes a estas cuestiones. El Código introduce las «innovaciones» siguientes:

**1) Subvenciones internas:** De ellas se hace mención expresa en el Código. En él se reconoce la necesidad social y económica de tales subvenciones pero, como contrapartida, se insiste en que pueden perturbar la competencia normal y perjudicar a otros países. El Código recomienda pues a los signatarios que eviten tales efectos. Cita además ejemplos de subvenciones internas que los signatarios no deberán utilizar de manera que causen daño importante. A este respecto, el Código va más lejos que el Acuerdo General.

**2) Subvenciones a la exportación de productos distintos de los primarios:** En el Código se reafirma el carácter ilícito de estas subvenciones. En él se amplía la lista ilustrativa, aunque no exhaustiva, de las mismas anexa a la Declaración de 1960; se da por supuesto que tienen efectos perjudiciales.

Además, los minerales quedan sujetos a las mismas reglas que los productos industriales; en el Código se emplea la expresión «productos primarios» en vez de «productos básicos».

**3) Subvenciones a la exportación de productos primarios<sup>3</sup>:** el Código reafirma la diferencia de trato de que son objeto los productos primarios y los no primarios y, en el

párrafo 2 de su artículo 10, aporta ciertas aclaraciones de la expresión «más de una parte equitativa del comercio mundial»: se introduce la noción de desplazamiento de las exportaciones de otro signatario, y se estipula que el período representativo anterior son los tres años civiles más recientes en los que las condiciones hayan sido normales en el mercado. Además, en el párrafo 3 de su artículo 10, el Código introduce un nuevo concepto: los signatarios no deberán conceder subvenciones a la exportación de productos primarios a un mercado particular en una forma que tenga por efecto que sus precios sean considerablemente inferiores a los de otros proveedores del mismo mercado.

**4) Derechos compensatorios:** El Código reafirma las normas del artículo VI, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de que exista daño y haya una relación causal entre la subvención y el daño. Por otra parte, el Código prevé que la determinación de la existencia de daño comprenderá un examen objetivo del volumen de las importaciones subvencionadas y su efecto en los precios internos, así como de los efectos consiguientes de estas importaciones sobre los productores nacionales.

Los países signatarios del Código que antes no aplicaban el artículo VI en virtud de exenciones relacionadas con su legislación anterior quedan en adelante sujetos a estas obligaciones.

**5) En el Código figuran disposiciones de que los signatarios pueden prevalerse al objeto de obtener autorización para aplicar contramedidas (por ejemplo, la retirada de concesiones). Sólo el Comité es competente para conceder tal autorización.**

**Consultas, conciliación y solución de diferencias:** Al igual que los demás acuerdos relativos a medidas no arancelarias, este Código prevé que, en caso de dificultades, los signatarios deberán celebrar consultas y, de ser necesario, pedir al Comité que intervenga en su calidad de órgano de conciliación. Si la conciliación fracasa, el Comité puede establecer un grupo especial y autorizar a la parte perjudicada a que aplique medidas compensatorias (véase el párrafo anterior).

<sup>1</sup> Véase en la pág. 1 el artículo sobre los trabajos del Comité del Comercio Agropecuario.

<sup>2</sup> Se trata de «un derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de un producto».

<sup>3</sup> Se entiende por productos primarios los productos agrícolas, forestales o de la pesca.

### Una cuestión delicada

Con anterioridad a la negociación de la Ronda de Tokio se realizaron amplios trabajos sobre las subvenciones y los derechos compensatorios. En realidad, desde que existe el Acuerdo General se han desplegado esfuerzos para armonizar las opiniones a este respecto. Fruto de los principales de ellos han sido la elaboración de las disposiciones del artículo XVI a lo largo de los años (sobre todo, mediante la adición en 1955 de los párrafos 2 a 5, relativos a las subvenciones a la exportación) y la adopción por casi todos los países desarrollados, en 1960, de una Declaración en la que se establecía el carácter ilícito de las subvenciones a la exportación de productos industriales.

La negociación durante la Ronda de Tokio de un acuerdo por el que se interpretan y completan los artículos XVI (subvenciones), VI (derechos compensatorios) y XXIII (solución de diferencias) hubiera debido permitir resolver los problemas. Sin embargo, parece que las nociones centrales de esta cuestión no pudieron definirse con precisión suficiente para evitar nuevos conflictos comerciales.



(Continuación)

**Transparencia:** El Código, además de reafirmar la obligación de notificar las subvenciones, impone una mayor transparencia (comunicación de informaciones a petición de un signatario, procedimientos de investigación en materia de derechos compensatorios, etc.)

**Trato especial y diferenciado:** El Código confirma que la prohibición de las subvenciones a la exportación de productos industriales no se aplica a los países en desarrollo, siempre que tales subvenciones vengan exigidas por necesidades concretas de exportación y de comercio. Sin embargo, si las subvenciones concedidas por estos países causan daño grave a otro signatario, éste podrá aplicar medidas compensatorias.

## Vida y funcionamiento

Al igual que en el caso de los demás acuerdos sobre medidas no arancelarias, el Comité encargado de la administración del Código de Subvenciones y Medidas Compensatorias examinó la conformidad de las legislaciones y medidas nacionales de sus miembros con las disposiciones del Código. Se señalaron casos en que las legislaciones nacionales no estaban en armonía con dichas disposiciones, y el Comité instó a los países de que se trataba a tomar en consideración esas observaciones.

● La *transparencia* en lo que respecta a las subvenciones y derechos compensatorios es uno de los objetivos del Código. La notificación de *todas* las subvenciones, concedidas a productos agrícolas o industriales, ha mejorado claramente respecto del período anterior, pero sigue siendo insatisfactoria desde un punto de vista cualitativo.

Asimismo, los signatarios han tenido que presentar informes semestrales sobre todas las decisiones por ellos adoptadas durante el semestre anterior en materia de derechos compensatorios, y sobre todas las investigaciones o decisiones preliminares. Así, por ejemplo, en julio de 1982 el Comité examinó la decisión preliminar de los Estados Unidos de imponer derechos compensatorios a las exportaciones subvencionadas de determinados países miembros de la CEE.

● En 1982, los miembros del Comité recurrieron con frecuencia a las posibilidades de *conciliación y solución de diferencias* que les ofrece el Código: de las 25 reuniones que ha celebrado el Comité desde su creación en enero de 1980, nueve tuvieron lugar en el marco del procedimiento de solución de diferencias.

En 1983, dos grupos especiales se han pronunciado sobre las subvenciones concedidas por la Comunidad Europea a las exportaciones de harina de trigo y de pastas alimenticias.<sup>1</sup> Los expertos consultados, y los miembros del Comité, tropezaron con determinadas dificultades y no pudieron lle-

gar a una opinión unánime en cuanto a la interpretación conveniente de la expresión «más de una parte equitativa», ni en cuanto al ámbito de los artículos 9 (referente a ciertos productos primarios) y 10 (relativo a los demás productos). En opinión de varios miembros del Comité, las normas del Código no estaban suficientemente claras en esta esfera y debían ser objeto de una interpretación concertada. Esta cuestión será examinada de nuevo en las próximas reuniones del Comité.

En el pasado mes de mayo, éste encargó además a un grupo especial que examinara las subvenciones concedidas por los Estados Unidos a las exportaciones de harina de trigo.

Tres asuntos han sido objeto de conciliación, o lo serán próximamente: las subvenciones concedidas por la CEE a las exportaciones de azúcar, la negativa estadounidense a aplicar el criterio de la existencia de daño en relación con los artículos de cierre y sujeción para uso industrial exportados por la India, las subvenciones concedidas por el Brasil y la CEE a la exportación y producción de aves de corral.

El Comité fue también informado de varios casos de consultas celebradas entre los signatarios.

● El Comité encargó a un grupo de expertos que elaborase reglas precisas para *calcular la cuantía de las subvenciones*.

● El Comité adoptó un procedimiento en relación con el compromiso que han de tratar de asumir los *países en desarrollo* signatarios de reducir o suprimir subvenciones a la exportación cuando la utilización de las mismas no sea compatible con sus necesidades de competencia y de desarrollo.

En el párrafo 7 de su artículo 19, el Código prevé que «los signatarios podrán modificar» el Código «teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en su aplicación», y en el párrafo 8 se estipula el derecho de todo signatario a denunciar el Código. Estas disposiciones no han sido objeto de aplicación. El Comité ha instado a los países no miembros, sobre todo a los en desarrollo, a adherirse al Código. Como en el caso de los otros acuerdos sobre medidas no arancelarias, a finales de noviembre las Partes Contratantes procederán a un examen de conjunto del funcionamiento del Código, y de los posibles obstáculos que se oponen a la adhesión de otros países.

<sup>1</sup> Véase el N.º 22 de FOCUS

## Comité de Concesiones Arancelarias

### El artículo XXVIII y los productos nuevos

En su reunión de 20 de octubre, el Comité de Concesiones Arancelarias mantuvo un primer intercambio de opiniones sobre la aplicación del artículo XXVIII del Acuerdo General a los nuevos productos. El Comité, establecido a finales de la Ronda de Tokio, vela por la aplicación de las reducciones escalonadas de los aranceles, decididas durante esas negociaciones, y constituye un foro de debate sobre las cuestiones relativas a los derechos arancelarios.

Preocupado por el proyecto de decisión de la Comunidad Europea tendiente a elevar de manera transitoria el nivel de su arancel aplicable a los aparatos para la reproducción del sonido grabado en discos compactos, producto que se considera de porvenir muy prometedor, el Japón ya en julio y en octubre había señalado esta cuestión a la atención del Consejo.<sup>1</sup> El Consejo estimó que el asunto se relacionaba con la interpretación del artículo XXVIII e incumbía al Comité de Concesiones Arancelarias.

La cuestión planteada ante el Comité es la de si el recurso al artículo XXVIII se justifica en el caso de productos que acaban de comercializarse y de los cuales apenas existen corrientes comerciales y, en caso afirmativo, qué reglas deben seguirse para calcular la cuantía de la compensación prevista en el artículo XXVIII.

El Comité invitó a todos los países interesados a celebrar consultas a este respecto bajo la dirección del Presidente del Comité, y a la Secretaría a que preparase un estudio sobre la manera en que se ha aplicado anteriormente el artículo XXVIII en casos similares.

<sup>1</sup> Véase el N.º 23 de FOCUS y el artículo de este número.

## Publicaciones del GATT

### Informe Anual sobre El Comercio internacional en 1982/83

Este Informe, de cuyo capítulo primero se han publicado extractos en el N.º 24 de FOCUS, acaba de aparecer en francés e inglés (la española verá la luz próximamente). Puede obtenerse en la Secretaría del GATT o en librerías al precio de 30 francos suizos.

## PRODUCTIVOS AGRÍCOLAS (continuación)

Si bien las deliberaciones confirmaron que la aplicación frecuente y generalizada de las subvenciones ha dado lugar a problemas en el comercio de productos agropecuarios, parece difícil evaluar la incidencia que tienen estos problemas sobre los intercambios.

En la fase actual de sus trabajos, el Comité estimó que todas las formas de subvención (incluidas las que se conceden para el sostenimiento de los precios y de los ingresos) que tienen directa o indirectamente por efecto incrementar las exportaciones o reducir las importaciones, deberían ser

objeto de notificación por parte de un mayor número de países; estas notificaciones habrían de examinarse periódicamente.

El Comité del Comercio de Productos Agropecuarios celebrará una reunión complementaria del 28 de noviembre al 2 de diciembre. Continuará sus deliberaciones sobre el funcionamiento del Acuerdo General en lo que respecta a las subvenciones y concluirá, de ser posible, el examen de las medidas comerciales adoptadas por los países que todavía no han presentado documentación a este respecto.

### Signatarios del Código:

Australia, Austria, Brasil, Canadá, CEE (por sus Estados miembros), Chile, Corea, Egipto, España, Estados Unidos, Finlandia, India, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido en nombre de Hong-Kong, Suecia, Suiza, Uruguay y Yugoslavia.

## Primera serie de consultas sobre la Parte IV

Los días 25 y 26 de octubre, el Comité de Comercio y Desarrollo mantuvo consultas con los Países nórdicos, Austria y Hungría sobre la manera en que estos países vienen aplicando las disposiciones de la Parte IV del Acuerdo General en sus políticas y medidas comerciales. La próxima ronda de consultas se celebrará con otros países en la primavera.

Es esta la primera vez que el Comité procede a consultas tan amplias y concretas

<sup>1</sup> A esta cuestión se dedicó un artículo de fondo en el N.º 21 de FOCUS.

## CONSEJO *(Continuación)*

que los Estados Unidos aplican a las **importaciones de azúcar nicaragüense**.<sup>1</sup>

El Consejo examinó asimismo la petición del Japón de que se estableciera un grupo especial en relación con la manera en que la CEE aplica el **artículo XXVIII del Acuerdo General a nuevos productos**, en este caso los aparatos para la reproducción del sonido grabado en discos compactos.<sup>2</sup> La mayoría de los miembros del Consejo estimó que el Comité de Concesiones Arancelarias podía ocuparse útilmente de esta cuestión y presentar informe al Consejo.

El representante de los Estados Unidos pidió a las partes contratantes del GATT que concedieran a su país autorización para hacer excepciones del principio de la nación

<sup>1</sup> Véase el N.º 22 de FOCUS.

<sup>2</sup> El Japón había planteado ya esta cuestión ante el Consejo en la reunión de 12 de julio (véase el N.º 22 de FOCUS y el artículo que figura en este número. El artículo XXVIII permite desconsolidar un derecho aduanero para elevarlo, si se ofrecen compensaciones.

## Próximamente en el GATT

**Calendario provisional de las reuniones, a partir de mediados de noviembre**

- 15-16 Subcomité de los Países Menos Adelantados
- 15-16 Comité de Prácticas Antidumping
- 16-18 Organo de Vigilancia de los Textiles
- 17-18 Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias
- 21-24 39.º período de sesiones de las PARTES CONTRATANTES
- 28 Subcomité del Reajuste (textiles)
- 29-30 Organo de Vigilancia de los Textiles
- 28-30 Comité del Comercio Agropecuario

**En diciembre:**

- 1-2 Comité del Comercio Agropecuario
- 1-2 Organo de Vigilancia de los Textiles
- 5-6 Grupo de Análisis del Mercado de la Carne
- 5-9 Grupo de las Restricciones Cuantitativas y otras Medidas no Arancelarias
- 6-9 Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de pagos)
- 8-9 Consejo Internacional de la Carne
- 12-13 Organo de Vigilancia de los Textiles
- 15 Comité de los Textiles
- 15-16 Comités de los Protocolos relativos a determinados tipos de leche en polvo, materias grasas lácteas, y determinados quesos

sobre esta cuestión. Responden al deseo de fomentar una aplicación más eficaz de la letra y del espíritu de la Parte IV en un clima económico y comercial difícil. El mejoramiento del acceso a los mercados para los productos de los países en desarrollo puede contribuir a aliviar las dificultades de balanza de pagos y los problemas de endeudamiento que se plantean actualmente en esos países.

En noviembre de 1984, las Partes Contratantes examinarán los resultados de estas consultas, motivadas por la Declaración Ministerial de 1982.

más favorecida al aplicar, a partir del 1.º de enero de 1984, una ley por la que se concedía el régimen de franquicia arancelaria a las importaciones provenientes de varios países de **la Cuenca de Caribe**.

Esta ley forma de una iniciativa tendiente a fomentar el desarrollo económico y comercial de dichos países concediéndoles ciertas ventajas comerciales y fiscales. El Consejo pidió a los Estados Unidos que le comunicaran a la mayor brevedad posible el texto de la mencionada ley y, cuenta habida de la proximidad de la fecha de entrada en vigor de la misma, acordó pedir a las Partes Contratantes que en su período de sesiones de finales de noviembre adoptaran todas las medidas que considerasen útiles a este respecto. Entre tanto el asunto será objeto de consultas.

## *Evolución del sistema de comercio internacional*

El 1.º de noviembre, el Consejo celebró una reunión extraordinaria para examinar la evolución del sistema de comercio internacional, teniendo presentes en particular los compromisos en materia de proteccionismo inscritos en el párrafo 7 i) de la Declaración Ministerial de noviembre de 1982. El Director General informó al Consejo de que se había creado en el GATT una nueva División de Política Comercial que se encargará de facilitar el examen que realizará el Consejo dos veces al año. La Secretaría trata de llegar a un grado de conocimiento de las medidas no arancelarias cercano al que

## EL GRUPO DE LOS DIECIOCHO RELACIÓN ENTRE COMERCIO Y FINANZAS

En una reunión del Grupo Consultivo de los Dieciocho, del GATT, celebrada en Ginebra los días 19 y 20 de octubre, altos funcionarios encargados de asuntos comerciales prosiguieron el examen de la manera más adecuada en que el GATT podría reconocer las relaciones existentes entre el comercio internacional y los problemas financieros, y actuar en consecuencia. En la reunión se examinaron también las posibilidades de una cooperación más estrecha en este terreno entre el GATT y otras instituciones internacionales. Los altos funcionarios examinaron también los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo bienal establecido por los Ministros en

## *Prosigue la liberalización del comercio de aeronaves civiles*

El 6 de octubre de 1983, los miembros del Comité del Comercio de Aeronaves Civiles se pusieron de acuerdo para recomendar a sus gobiernos respectivos que añadieran 32 nuevas categorías de productos de aeronáutica civil a las listas de los ya admitidos en franquicia arancelaria o con exención de los derechos anexos al Acuerdo, y que comenzarán a aplicar este nuevo régimen de franquicia arancelaria a partir del 1.º de enero de 1985.

Acuerdo de carácter sectorial resultante de la Ronda de Tokio, el relativo al comercio de aeronaves civiles<sup>1</sup> contribuye a facilitar el comercio mundial de los mencionados productos; el Comité que lo administra permite a los grandes países productores de aeronaves debatir los problemas que plantea el comercio de las mismas.

<sup>1</sup> En el N.º 22 de FOCUS se dedicó un artículo de fondo a este acuerdo.

## 39.º período de sesiones de las Partes Contratantes

**El Trigésimo noveno período de sesiones de las PARTES CONTRATANTES comenzará en Ginebra el 21 de noviembre y tendrá una duración aproximada de tres días. Los países miembros del GATT pasarán revista a los acontecimientos recientes que han incidido en el comercio mundial y las actividades de la organización; analizarán la manera en que vienen aplicándose las decisiones adoptadas por los Ministros en noviembre de 1982.**

posee en la esfera arancelaria. Esta nueva División permitirá asimismo mejorar la capacidad del GATT para evaluar los efectos que las medidas restrictivas ejercen sobre las corrientes comerciales y para cooperar eficazmente con el fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otros organismos.

Se convino en que se celebrarían consultas con las delegaciones, con el fin de orientar los trabajos de la nueva División sobre todo en lo que respecta al mejoramiento de los procedimientos de notificación existentes.

## GATT FOCUS

**Boletín de información  
10 números por año. Publicado en español, francés e inglés por la División de Relaciones Exteriores e Información del GATT**

*Centre William Rappard, 154, rue de Lausanne, 1211 - Ginebra 21  
(31 02 31)*